

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

18772 REAL DECRETO 996/2002, de 27 de septiembre, por el que se dispone la creación y constitución de determinados Juzgados dentro de la programación del año 2002.

El presente Real Decreto recoge parte de la programación de desarrollo de la planta judicial correspondiente al año 2002, dando prioridad en la misma a la creación de nuevos órganos del orden jurisdiccional penal como consecuencia de la próxima entrada en vigor de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas y de modificación del procedimiento abreviado.

La Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, establece una configuración de la planta judicial que facilita una adaptación constante con el objetivo de mejorar el funcionamiento de la Administración de Justicia y hacer más efectivo el acercamiento de la Justicia al ciudadano.

En base a ello, se recogen un total de 44 unidades judiciales nuevas (cinco Juzgados de Instrucción, 28 Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, 10 Juzgados de lo Penal y uno de Vigilancia Penitenciaria), correspondientes al actual ejercicio presupuestario, ajustado a los créditos disponibles y atendiendo a las prioridades expuestas por el Consejo General del Poder Judicial, en función del volumen de litigiosidad.

En su virtud, previo informe del Consejo General del Poder Judicial y de las Comunidades Autónomas afectadas, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de septiembre de 2002,

DISPONGO:

Artículo 1. *Creaciones por encima de la planta prevista en la Ley de Demarcación y de Planta Judicial.*

Se crean y se constituyen los siguientes Juzgados:

a) Juzgados de Instrucción:

Número 8 de Alicante.
Número 20 de Valencia.
Números 47 y 48 de Madrid.

b) Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

Número 4 de Chiclana de la Frontera.
Número 3 de Siero.
Número 3 de Mieres.
Número 7 de Eivissa.
Número 5 de Inca.
Número 6 de Arrecife.
Número 7 de Telde.
Número 4 del Puerto del Rosario.
Números 6 y 7 de Arona.
Número 5 de Ciudad Real.
Número 5 de Toledo.

Número 6 de Gavá.
Número 9 de Terrassa.
Número 4 de Igualada.
Número 9 de Granollers.
Número 3 de Novelda.
Número 6 de Denia.
Número 3 de Massamagrell.
Número 4 de Mérida.
Número 3 de O'Porriño.
Número 9 de Fuenlabrada.
Número 7 de Alcobendas.
Número 7 de Majadahonda.
Número 3 de Totana.
Número 4 de San Javier.

c) Juzgados de lo Penal:

Número 10 de Málaga.
Número 13 de Sevilla.
Número 3 de Gijón.
Número 3 de Sabadell.
Número 2 de Manresa.
Número 2 de Figueres.
Número 13 de Valencia.
Número 3 de Elche.
Número 5 de A Coruña.

d) Juzgados de Vigilancia Penitenciaria:

Número 1 de Andalucía, con sede en Algeciras.

Artículo 2. *Juzgados de nueva constitución.*

Se constituyen los siguientes Juzgados:

a) Juzgados de Instrucción:

Número 13 de Málaga.

b) Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

Número 9 de Girona.
Número 9 de Lleida.

c) Juzgados de lo Penal:

Número 2 de Vilanova i la Geltrú.

Artículo 3. *Transformación de Juzgado.*

El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 1 de Andalucía, con sede en Cádiz, en funcionamiento, se transforma en Juzgado de lo Penal número 4 de Cádiz.

Artículo 4. *Entrada en funcionamiento y efectividad del Juzgado transformado.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, la entrada en funcionamiento de los Juzgados de nueva creación y constitución serán fijadas por el Ministro de Justicia, oído el Consejo General del Poder Judicial, y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La fecha de efectividad del Juzgado transformado a que se refiere el artículo 3 del presente Real Decreto será el día 16 de diciembre de 2002.

3. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 20.1 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, según la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, cuando el Juzgado en funcionamiento que se transforme tenga procedimientos pendientes, conservará la competencia sobre éstos hasta su conclusión.

Artículo 5. *Plantillas orgánicas.*

Las plantillas orgánicas de Secretarios judiciales, Oficiales, Auxiliares y Agentes de los órganos de nueva creación serán aprobadas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de dichos Cuerpos.

Disposición adicional única. *Modificación de anexos.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, los anexos VI, VII y X de la misma quedan modificados en la forma en que se expresa en los anexos de este Real Decreto.

Disposición final primera. *Habilitación al Ministro de Justicia.*

Se faculta al Ministro de Justicia para adoptar, en el ámbito de su competencia, cuantas medidas exija la ejecución del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de septiembre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

ANEXO VI

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Provincia	Partido Judicial número	Primera Instancia	Instrucción	Primera Instancia e Instrucción
<i>Andalucía</i>				
Cádiz	1	—	—	4
	2	—	—	3
	3	—	—	6 servidos por Magistrados.
	4	—	—	9 servidos por Magistrados.
	5	—	—	2
	6	—	—	3 servidos por Magistrados.
	7	—	—	7 servidos por Magistrados.
	8	—	—	3
	9	—	—	3 servidos por Magistrados.
	10	—	—	4 servidos por Magistrados.
	11	—	—	2
	13	—	—	2
	14	—	—	2
	15	—	—	1
Total				51

Provincia	Partido Judicial número	Primera Instancia	Instrucción	Primera Instancia e Instrucción
<i>Asturias</i>				
Asturias	1	—	—	1
	2	—	—	2
	3	—	—	1
	4	—	—	5 servidos por Magistrados.
	5	—	—	2
	6	—	—	3
	7	—	—	1
	8	7	4	—
	9	—	—	2
	10	7	4	—
	11	—	—	1
	12	—	—	3
	13	—	—	2
	14	—	—	1
	15	—	—	1
	16	—	—	1
	17	—	—	1
	18	—	—	1
Total				50
<i>Illes Balears</i>				
Illes Balears	1	—	—	2 servidos por Magistrados.
	2	—	—	5
	3	17	10	—
	4	—	—	5
	5	—	—	7 servidos por Magistrados.
	6	—	—	2
Total				48
<i>Canarias</i>				
Las Palmas ..	1	—	—	6
	2	13	7	—
	3	—	—	4
	4	—	—	2
	5	—	—	7 servidos por Magistrados.
	6	—	—	8
	7	—	—	2
Total				49
<i>Santa Cruz de Tenerife</i>				
Santa Cruz de Tenerife ...	1	—	—	5
	2	—	—	1
	3	9	5	—
	4	—	—	2
	5	—	—	2
	6	—	—	1
	7	—	—	7 servidos por Magistrados.
	8	—	—	3
	9	—	—	2
	10	—	—	3
	11	—	—	2
	12	—	—	7
Total				49

Provincia	Partido Judicial número	Primera Instancia	Instrucción	Primera Instancia e Instrucción	Provincia	Partido Judicial número	Primera Instancia	Instrucción	Primera Instancia e Instrucción
<i>Castilla-La Mancha</i>					<i>Comunidad Valenciana</i>				
Ciudad Real	1	—	—	2	Alicante/Alacant	1	—	—	6 servidos por Magistrados.
	2	—	—	5 servidos por Magistrados.		2	—	—	3
	3	—	—	1		3	10	8	—
	4	—	—	2		4	—	—	5 servidos por Magistrados.
	5	—	—	2		5	—	—	2
	6	—	—	1		6	—	—	4
	7	—	—	3		7	—	—	2
	8	—	—	2		8	6	4	—
	9	—	—	1		9	—	—	8 servidos por Magistrados.
	10	—	—	1		10	—	—	4
						11	—	—	3
Total				20		12	—	—	1
						13	—	—	6
Toledo	1	—	—	2	Total				72
	2	—	—	2	Valencia	1	—	—	4
	3	—	—	3		2	—	—	6 servidos por Magistrados.
	4	—	—	4 servidos por Magistrados.		3	—	—	3
	5	—	—	5 servidos por Magistrados.		4	—	—	6 servidos por Magistrados.
	6	—	—	2		5	—	—	4
	7	—	—	2		6	26	20	—
Total				20		8	—	—	3
						9	—	—	6 servidos por Magistrados.
<i>Cataluña</i>						10	—	—	3
Barcelona	1	—	—	4		11	—	—	3
	2	—	—	5 servidos por Magistrados.		12	—	—	3
	3	—	—	9 servidos por Magistrados.		13	—	—	3
	4	—	—	9 servidos por Magistrados.		14	—	—	5 servidos por Magistrados.
	5	—	—	4		15	—	—	3
	6	—	—	6		16	—	—	3
	7	—	—	4		17	—	—	3
	8	—	—	2		18	—	—	2
	9	—	—	3	Total				109
	10	—	—	10 servidos por Magistrados.	<i>Extremadura</i>				
	11	59	33	—	Badajoz	1	—	—	2
	12	—	—	4		2	—	—	2
	13	—	—	10 servidos por Magistrados.		3	—	—	1
	14	—	—	6		4	—	—	4 servidos por Magistrados.
	15	—	—	9 servidos por Magistrados.		5	6	4	—
	16	—	—	7 servidos por Magistrados.		6	—	—	1
	17	—	—	11 servidos por Magistrados.		7	—	—	2
	18	—	—	6 servidos por Magistrados.		8	—	—	1
	19	—	—	6 servidos por Magistrados.		9	—	—	1
	20	—	—	4		10	—	—	2
	21	—	—	6 servidos por Magistrados.		11	—	—	2
	22	—	—	4		12	—	—	1
	23	—	—	2		13	—	—	1
	24	—	—	5 servidos por Magistrados.		14	—	—	1
	25	—	—	4 servidos por Magistrados.	Total				31
Total				232					

Provincia	Partido Judicial número	Primera Instancia	Instrucción	Primera Instancia e Instrucción
<i>Galicia</i>				
Pontevedra ..	1	—	—	2
	2	—	—	3
	3	11	6	—
	4	—	—	7 servidos por Magistrados.
	5	—	—	1
	6	—	—	2
	7	—	—	2
	8	—	—	2
	9	—	—	3
	10	—	—	2
	11	—	—	3
	12	—	—	2
	13	—	—	2
Total				48
<i>Madrid</i>				
Madrid	1	—	—	1
	2	—	—	5 servidos por Magistrados.
	3	—	—	3
	4	—	—	7 servidos por Magistrados.
	5	—	—	7 servidos por Magistrados.
	6	—	—	10 servidos por Magistrados.
	7	—	—	2
	8	—	—	3
	9	—	—	7 servidos por Magistrados.
	10	—	—	6 servidos por Magistrados.
	11	74	48	—
	12	—	—	7 servidos por Magistrados.
	13	—	—	5 servidos por Magistrados.
	14	—	—	4 servidos por Magistrados.
	15	—	—	6 servidos por Magistrados.
	16	—	—	5 servidos por Magistrados.
	17	—	—	5 servidos por Magistrados.
	18	—	—	9 servidos por Magistrados.
	19	—	—	4 servidos por Magistrados.
	20	—	—	3
Total				221
<i>Murcia</i>				
Murcia	1	—	—	2
	2	—	—	8 servidos por Magistrados.
	3	—	—	2
	4	—	—	4 servidos por Magistrados.
	5	—	—	1
	6	11	6	—
	7	—	—	2
	8	—	—	3
	9	—	—	3
	10	—	—	1
	11	—	—	4
Total				47

ANEXO VII

Juzgados de lo Penal

Provincia	Sede en Partido Judicial número		Número de Juzgados	
<i>Andalucía</i>				
Cádiz	3	Extiende su jurisdicción a los Partidos Judiciales 3, 5 y 8	3	
	4	Extiende su jurisdicción a los Partidos Judiciales 1, 4, 6, 9, 10, 11, 13 y 14	4	
	7	Extiende su jurisdicción a los Partidos Judiciales 2, 7 y 15	3	
Málaga	3	Extiende su jurisdicción a los Partidos Judiciales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12	10	
Sevilla	6	—	13	
<i>Asturias</i>				
Asturias	4	Extiende su jurisdicción a los Partidos Judiciales 4, 7, 15 y 16 ...	1	
	8	Extiende su jurisdicción a los Partidos Judiciales 8 y 17	3	
	10	Extiende su jurisdicción a los Partidos Judiciales 1, 2, 3, 5, 6, 10, 11, 12, 14 y 18	4	
Barcelona	13	Extiende su jurisdicción a los Partidos Judiciales 9 y 13	1	
	<i>Cataluña</i>			
	Barcelona	2	Extiende su jurisdicción a los Partidos Judiciales 2, 5 y 8	2
3		Extiende su jurisdicción a los Partidos Judiciales 3 y 22	2	
4		Extiende su jurisdicción al Partido Judicial número 4	2	
6		Extiende su jurisdicción al Partido Judicial número 6	2	
11		Extiende su jurisdicción a los Partidos Judiciales 1, 7, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 20, 23 y 25	24	
13		Extiende su jurisdicción a los Partidos Judiciales 13 y 19	3	
14		Extiende su jurisdicción a los Partidos Judiciales 9, 14 y 21	2	
15		Extiende su jurisdicción a los Partidos Judiciales 15 y 24	2	
Girona		1	Extiende su jurisdicción al Partido Judicial número 1	2
		2	Extiende su jurisdicción a los Partidos Judiciales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	4
<i>Comunidad Valenciana</i>				
Alicante/Alacant		3	Extiende su jurisdicción a los Partidos Judiciales 2, 3, 5, 6, 7, 10, 11 y 12	7
		4	Extiende su jurisdicción a los Partidos Judiciales 4 y 13	1
		8	Extiende su jurisdicción al Partido Judicial número 8	3
9		Extiende su jurisdicción a los Partidos Judiciales 1 y 9	2	

Provincia	Sede en Partido Judicial número		Número de Juzgados
Valencia	2	Extiende su jurisdicción al Partido Judicial número 2	1
	6	Extiende su jurisdicción a los Partidos Judiciales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18	13
<i>Galicia</i>			
A Coruña	2	Extiende su jurisdicción a los Partidos Judiciales 2, 10 y 13	2
	3	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 3 y 9	1
	4	Extiende su jurisdicción a los Partidos Judiciales 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12 y 14	5
Total			122

ANEXO X

Juzgados de Vigilancia Penitenciaria

	Número Juzgados Vigilancia Penitenciaria	Número Juzgado Penal Ordinario	Con jurisdicción en las provincias
<i>Andalucía</i>	2	—	Cádiz. Málaga, Granada, Jaén y Almería. Sevilla, Huelva y Córdoba.
	4	—	
	3	—	
Total	9		

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

18773 REAL DECRETO 1000/2002, de 27 de septiembre, de modificación de las estructuras orgánicas del Ministerio de Administraciones Públicas y del Instituto Nacional de Administración Pública.

La adscripción orgánica al Ministerio de Administraciones Públicas de las Delegaciones del Gobierno y el posterior proceso de integración en las mismas de los servicios periféricos de la Administración General del Estado previsto en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, han producido un cambio significativo en la fisonomía del Departamento que ha visto notablemente incrementados los recursos gestionados,

tanto materiales como humanos y que ha pasado de disponer de una estructura esencialmente centralizada a gestionar, además, una considerable organización periférica. Estas circunstancias, unidas a la heterogénea procedencia de los recursos que se integran, han provocado un importante incremento de la carga de trabajo de todas las unidades adscritas a la Subsecretaría que, bajo la dirección del Subsecretario, gestionan los servicios comunes del Departamento.

La experiencia acumulada durante los últimos años aconseja acometer algunas reformas en la estructura de los servicios comunes del Ministerio de Administraciones Públicas, orientadas a incrementar el grado de especialización de sus órganos directivos, fundamentalmente en aquellas áreas consideradas prioritarias, como son las tecnologías de la información, la contratación y la gestión del patrimonio inmobiliario. Los cambios acometidos permitirán incrementar la eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos, tanto de los Servicios Centrales como de los Servicios Periféricos, lo que redundará en la mejora de la calidad de los servicios que la Administración General del Estado presta a los ciudadanos en todo el territorio. Asimismo, se precisa en mayor medida el contenido funcional de la Dirección General para la Administración Local y de la Dirección General de la Administración Periférica del Estado y se introducen algunas modificaciones en las competencias de coordinación y ejecución de las relaciones internacionales del Departamento.

La modificación de la estructura del Ministerio viene acompañada de una reforma del Estatuto del Instituto Nacional de Administración Pública que queda adscrito al Departamento a través de la Secretaría de Estado para la Administración Pública y es objeto de una reestructuración interna dirigida a mejorar la adecuación de su organización a las funciones que desempeña, con la consiguiente optimización de los recursos disponibles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de septiembre de 2002,

DISPONGO:

Artículo primero. *Modificación del Real Decreto 1372/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas.*

1. Se suprime el apartado 6 del artículo 1 del Real Decreto 1372/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas.

2. Se adiciona un nuevo apartado 6 al artículo 2 del Real Decreto 1372/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas, con la siguiente redacción:

«6. Está adscrito al Ministerio de Administraciones Públicas, a través de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, el Organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública.

Dicho Instituto mantiene sus actuales funciones y estructura, salvo las modificaciones derivadas de la regulación establecida en el presente Real Decreto.»

3. Se modifica el artículo 8 del Real Decreto 1372/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio